CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO

REUNIÓN ORDINARIA N.°460

HORA DE INICIO:		8:03 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:		Viernes 18 de setiembre de 2026
PERSONAS PARTICIPANTES:		En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM:, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Dr. Johan Carvajal Godínez, Ing. Sofía García Romero y la Srta. María José Zamora Vargas Presencial en la sala del Consejo Institucional: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina) y el Mag. Randall Blanco Benamburg
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS		Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:		Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
SECRETARIA DE APOYO:		Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la agenda y se aprueba por unanimidad.

1. Aprobación de agenda
2. Informe de Correspondencia
3. Informe de coordinación
4. Revisión de la propuesta final del reglamento y la metodología del I Congreso del Sistema de Educación Universitaria Estatal a los Consejos Universitarios e Institucional (CNR-543-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-683-2026

5. Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil Exp-CI-595-2026 (a cargo del señor Johan Carval Godínez)

6. Reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico (atención oficio SCI-678-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-675-2026

7. Varios

2. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-758-2026 Memorando con fecha de recibido de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el primer reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3462 del 30 de agosto de 2026.
Se toma nota.

Correo electrónico con fecha de recibido 15 de setiembre de 2026, suscrito por la M.Sc. Nuria Figueroa Flores, directora de la Escuela de Matemática, dirigido a las personas integrantes de la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), con copia a la dirección electrónica del Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual adjunta oficio EM-528-2026, en el cual informa sobre su situación como coordinadora de la comisión.
Se toma nota.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada del 05 al 11 de setiembre del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3462 del 30 de setiembre de 2026 (SCI-760-2026).

AUDI-215-2026 Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR), con copia a la MAE. Katthya Calderón Mora, representante del DAIR, a la M.Sc. Jacqueline Herrera Núñez, representante del DAIR, al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante del sector académico, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, representante del sector administrativo, a la Ing. María Estrada Sánchez,

M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, a la señorita María José Zamora Vargas, presidenta de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se responde el oficio DAIR-14-2026 donde solicita a la Auditoría Interna el nombramiento de una persona para que asesore a la Comisión institucional en la elaboración de un procedimiento que atienda las situaciones de impedimento, excusa y recusación del pleno del Consejo Institucional y determinar las modificaciones requeridas en el Reglamento del AIR.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. Se toma nota.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-748-2026 Memorando con fecha de recibido 11 de setiembre de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, con copia al Consejo Institucional y a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, integrante del Consejo Institucional, mediante el cual se brinda respuesta al oficio DAIR-194-2026, comunicando la designación de la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, como representante de la Comisión de Estatuto Orgánico, para integrar la Comisión Institucional para la elaboración de un procedimiento para atender las situaciones de impedimento, excusa y recusación del pleno del Consejo Institucional, y determinar las modificaciones requeridas en el Reglamento de la AIR.
Se toma nota.

SCI-749-2026 Memorando con fecha de recibido 11 de setiembre de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, con copia al Consejo Institucional, al Dr. Teodolito Guillén Girón, integrante del Consejo Institucional y al Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, mediante el cual se brinda respuesta al oficio DAIR-218-2026, comunicando la designación del Dr. Teodolito Guillén Girón y del Mag. Randall Blanco Benamburg, como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para integrar la Comisión que analice la propuesta base N°3, titulada: “Modificación del Artículo 11 inciso a) e inclusión de un nuevo inciso g) en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR y modificación del Título del Capítulo 3 y de los artículos 3, 9, 10, 11, 12 y 96 del Reglamento de la AIR, con el objetivo de dotar al Instituto Tecnológico de Costa Rica de un mecanismo que permita establecer la regulación correspondiente para la tramitación de los recursos que se presenten contra los acuerdos de la propia AIR, así como de aquellos acuerdos en firme adoptados por el

Consejo Institucional y por el Directorio de la AIR".
Se toma nota.

SCI-751-2026 Memorando con fecha de recibido 11 de setiembre de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, con copia al Consejo Institucional, en el cual se comunica que la Comisión de Estatuto Orgánico conoció, en la reunión N.° 459-2026, celebrada el 11 de setiembre de 2026, el oficio TIE-0778-2026, donde se remitió la información correspondiente a la consulta sobre la propuesta denominada "Derogatoria de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y aprobación del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con inclusión del Título V relativo al Régimen Disciplinario Electoral". En virtud de que la información solicitada ya fue remitida mediante el oficio TIE-0778-2026, se da por recibida y se comunica que la prórroga solicitada mediante el oficio TIE-0770-2026 no procede.
Se toma nota.

SCI-757-2026 Memorando con fecha de recibido 14 de setiembre de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio jurídico sobre la permanencia de una integrante de la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), quien fue designada en representación de las personas directoras de Escuela y es quien coordina la comisión, está próxima a concluir su nombramiento como directora. La consulta busca determinar si la condición de directora de Escuela debe mantenerse durante toda la participación en la CTESDA y, en consecuencia, si la finalización de dicho nombramiento implica la pérdida de la calidad requerida para continuar integrando y coordinando la comisión. Se adjunta el acuerdo de conformación de la CTESDA con los antecedentes correspondientes.
Se toma nota.

3. Informe de coordinación

El señor Teodolito Guillén Girón informa que, desde el viernes anterior, mantiene comunicación con la señora Nuria Figueroa Flores respecto de las inquietudes relacionadas con su permanencia en la Comisión, ante el cambio en su condición como persona directora. Señala que la señora Figueroa manifiesta expresamente su interés de continuar formando parte de la Comisión.

Explica que, de acuerdo con su interpretación del acuerdo aprobado por el V Congreso Institucional y posteriormente por el Consejo Institucional, la Comisión debe contar con dos personas directoras y una persona exdirectora, designadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Docencia, y que una de ellas debe ejercer la coordinación. No obstante, la señora Figueroa interpreta que, al haber sido designada cuando ostentaba la condición de directora, podría mantenerse en la Comisión aun cuando posteriormente pierda esa condición.

Indica que el asunto fue analizado y conversado con ella; sin embargo, ante la persistencia de la duda, ella solicita expresamente que se realice una consulta a la Oficina de Asesoría Legal. Dicha consulta ya fue remitida y se encuentra pendiente de respuesta.

Asimismo, informa que se presenta una consulta sobre la forma de proceder con la coordinación de la Comisión mientras se resuelve la situación. Al respecto, señala que el Consejo Institucional no puede realizar directamente dicha designación, debido a que debe respetarse lo establecido en el acuerdo del V Congreso Institucional. Por ello, recomienda efectuar una designación interina de una persona coordinadora que cumpla las condiciones establecidas en el acuerdo y solicitar al Consejo de Docencia la confirmación de las personas que integrarán la Comisión, incluida la persona que ejercerá la coordinación.

Señala que no ha recibido información adicional sobre el asunto y que se mantiene a la espera del criterio de la Asesoría Legal para determinar cómo proceder.

Moción de orden: Se presenta moción de orden para dejar el punto 4. Propuesta Revisión de la propuesta final del reglamento y la metodología del I Congreso del Sistema de Educación Universitaria Estatal a los Consejos Universitarios e Institucional (CNR-543-2026) de la agenda como punto 5, para tener tiempo para revisar la propuesta.

Se aprueba y se modifica la agenda.

4. **Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil Exp-CI-595-2026 (a cargo del señor Johan Carval Godínez)**

La señora Jessica Venegas Gamboa presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la

Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***2. Vida Estudiantil**: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
>
> ***5. Gestión Institucional**: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
>
> ***6. Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.* (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

> ***Artículo 3***
>
> *Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*
>
> *a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
>
> *…*
>
> *c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por el personal académico y administrativo y estudiantes, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.*
>
> …

3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

> ***Artículo 11***
>
> *Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*
>
> *…*
>
> *c.* ***Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico****, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
>
> … (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

> ***Artículo 138***
>
> ***Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos*** *al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
>
> ***Artículo 139***
>
> ***La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico*** *en su totalidad.*
> *En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*
>
> *a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
> *b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
> *c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
> *d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
> *e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
> *f. Las referidas a las funciones del rector*
> *g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
> *h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
> *i. La reforma total del Estatuto Orgánico*
>
> ***Artículo 143***

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al diez por ciento de las personas asambleístas incluidas en el padrón definitivo de la Asamblea.
Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigor, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

…

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

… (El resaltado no pertenece al original)

6. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que delimitan la potestad reformadora del Consejo Institucional y el procedimiento aplicable, disponen lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en

el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

… (El resaltado no pertenece al original)

7. El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

ARTICULO 15 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos.

Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.

8. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el funcionamiento de diversos consejos, incorporando dentro de su texto reglamentario lo siguiente:

…

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

…

9. El artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula el Consejo de Departamento Académico y menciona que:

> ***Artículo 54***
>
> *Cada Departamento Académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:*
>
> *…*
>
> ***Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.***
>
> ***La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.***
>
> *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.*
>
> *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*
>
> *…*

10. El artículo 85 de Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

> ***Artículo 85***
>
> *El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:*
>
> *…*
>
> *Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.*
>
> *Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.*

En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.

Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.

…

11. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas
ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo
Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea. (El resaltado
no pertenece al original)

12. Mediante el oficio SCI-260-2026, fechado el 26 de marzo de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaria del Consejo

Institucional, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta titulada: “Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil”, presentada por el señor Teodolito Guillén Girón, para el respectivo análisis y dictamen.

13. La Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó la reforma integral al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para en aspectos de redacción para que se incorpore el lenguaje inclusivo, se incorpore el uso del término “personal académico” en lugar de “profesores” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto y especificar que esta condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como otras mejoras de forma en el texto normativo.

14. Mediante el oficio FEITEC-PRES-079-2026, fechado el 18 de setiembre de 2026, suscrito por la señorita María José Zamora Vargas, primera representación estudiantil ante el Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la señorita Raisha Cuero Mosquera, segunda representación estudiantil ante el Consejo Institucional y al señor Daniel Ruiz Contreras, tercera representación estudiantil ante el Consejo Institucional, en el cual remite la matriz sobre los mecanismos de designación de la representación estudiantil ante órganos institucionales como insumo para el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.460-2026, celebrada el 18 de setiembre de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

2. *Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen el marco aplicable a las reformas e interpretaciones estatutarias, incluyendo la competencia de la Asamblea Institucional Representativa y el requisito de que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico sea presentada mediante una propuesta base ante el Directorio de dicha Asamblea.*

3. *Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3444, efectuada el 25 de marzo de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional trasladó para análisis y dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta denominada "Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil", presentada por el señor Teodolito Guillén Girón.*

4. *El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula la situación que se presenta cuando una persona titular o suplente del Consejo Institucional se encuentra temporal o permanentemente inhabilitada y contempla, específicamente, un procedimiento para atender la ausencia permanente de la representación estudiantil en dicho órgano, incluyendo la comunicación a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), el plazo para realizar los nombramientos y las consecuencias de que estos no se efectúen dentro del plazo establecido.*

5. *El artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula la integración y funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral, incluyendo disposiciones específicas sobre la representación estudiantil, la sustitución ante ausencias permanentes y la continuidad de la conformación del órgano.*

6. *De manera similar, los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan la integración de diversos órganos colegiados e incorporan dentro de sus respectivas disposiciones reglas para atender la ausencia permanente de la representación estudiantil.*

7. *La regulación contenida en los artículos señalados contempla, en términos sustancialmente coincidentes, la obligación de la presidencia del órgano de comunicar a la FEITEC la ausencia permanente de la representación estudiantil, el plazo para efectuar los nombramientos correspondientes, la posibilidad de que el órgano continúe funcionando una vez transcurrido dicho plazo y el derecho de la FEITEC a realizar posteriormente los nombramientos para incorporar a sus personas representantes.*

Considerando que:

1. *El artículo 11, inciso c, y los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico atribuyen a la Asamblea Institucional Representativa la potestad de modificar e interpretar el Estatuto Orgánico y le reconocen plenas facultades para hacerlo en su totalidad. La potestad del Consejo Institucional en esta materia es, en cambio, una competencia de atribución limitada: el artículo 18, inciso c, la circunscribe al ámbito de su competencia, y el artículo 141 la sujeta a dos condiciones que deben concurrir simultáneamente, a saber,*

que la reforma se refiera a órganos que se encuentren bajo la jerarquía del Consejo Institucional y que no invada el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

2. *Los quince artículos cuya modificación se propone regulan consejos que se encuentran bajo la jerarquía del Consejo Institucional. No obstante, la iniciativa no se agota en la supresión de texto en esos artículos: incorpora, además, una disposición nueva de alcance general en el Capítulo 2, Los estudiantes y la representación estudiantil, cuyo ámbito de aplicación no queda circunscrito, por su ubicación sistemática dentro del Estatuto Orgánico, a los órganos que dependen jerárquicamente del Consejo Institucional.*

3. *El párrafo final del artículo 107 bis, tal como fue propuesto, dispone que lo dispuesto en él será aplicable a los consejos regulados en este Estatuto, salvo disposición expresa en contrario. Dado que el Consejo Institucional y el Tribunal Institucional Electoral son consejos regulados en el Estatuto Orgánico, la disposición general los alcanza en su formulación literal, con independencia de que los artículos 15 Bis y 85 operen después como excepción.*

4. *A lo anterior se añade la naturaleza misma de la regla proyectada. La disposición determina las condiciones bajo las cuales un órgano colegiado se tiene por válidamente conformado pese a la ausencia permanente de una de las representaciones que lo integran, e impone la nulidad de los acuerdos adoptados en determinadas circunstancias. Se trata, en consecuencia, de una regla sobre la integración de los órganos colegiados y sobre la validez de su actuación, materia que, respecto del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, corresponde en exclusiva a la Asamblea Institucional Representativa.*

5. *La remisión a la Asamblea Institucional Representativa es, además, la opción que elimina el riesgo de nulidad. Conforme al párrafo primero del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la Asamblea Institucional Representativa conserva plenas facultades para reformar el Estatuto Orgánico en su totalidad, por lo que su intervención resulta válida tanto en las materias que le están reservadas como en aquellas que podrían corresponder al Consejo Institucional.*

6. *En cuanto a la legitimación y a la forma, el artículo 143 del Estatuto Orgánico y el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa reconocen al Consejo Institucional como órgano legitimado para promover iniciativas de reforma estatutaria ante la Asamblea Institucional Representativa y exigen que estas se presenten mediante propuesta base ante el Directorio de la Asamblea. Esta Comisión no cuenta con legitimación propia para presentar la propuesta base; su intervención se agota en el dictamen que somete al pleno del Consejo Institucional, órgano al que corresponde adoptar el acuerdo de remisión y asumir la condición de proponente ante la Asamblea.*

7. *Por las razones expuestas, esta Comisión concluye que la iniciativa no debe resolverse mediante el procedimiento del artículo 142 del Estatuto Orgánico, sino tramitarse ante la Asamblea Institucional Representativa mediante una propuesta base presentada por el Consejo Institucional ante el Directorio de dicha Asamblea, de conformidad con los artículos 11 inciso c, 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico y con el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

8. *La propuesta sometida a análisis pretende sistematizar la regulación contenida en diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto de la actuación de los órganos colegiados ante la ausencia permanente de la representación estudiantil. Del análisis de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 se desprende que existe una regulación sustancialmente coincidente sobre esta situación.*

9. *La reiteración de una misma regulación en múltiples disposiciones genera dispersión normativa y dificulta su consulta, interpretación y eventual modificación, por lo que resulta conveniente concentrar en una disposición común las reglas aplicables a la ausencia permanente de la representación estudiantil, manteniendo en cada artículo las disposiciones propias de la integración y funcionamiento del órgano correspondiente.*

10. *La disposición propuesta no regula el funcionamiento ordinario de un órgano colegiado específico, como su convocatoria, competencias o cuórum para sesionar, sino que establece las reglas aplicables cuando se produce la ausencia permanente de una de las representaciones que, conforme al Estatuto Orgánico, debe integrar el órgano. En este sentido, regula los efectos de dicha ausencia sobre la conformación y capacidad de actuación del órgano colegiado.*

11. *La propuesta no pretende modificar la integración ordinaria de los órganos colegiados ni eliminar o disminuir la representación estudiantil establecida en el Estatuto Orgánico, sino reorganizar la regulación relativa a los supuestos de ausencia permanente de dicha representación, concentrándola en una disposición general y manteniendo en las disposiciones correspondientes los porcentajes, condiciones y mecanismos de designación establecidos para cada órgano.*

12. *La propuesta inicialmente comprendía únicamente determinados consejos ubicados bajo la jerarquía del Consejo Institucional. No obstante, al establecerse como finalidad la concentración de una regla general sobre la ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados que cuentan con dicha representación, resulta necesario incorporar también los artículos 15 Bis y 85, relativos al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral, respectivamente. Esta ampliación del ámbito de la reforma comprende materias cuya modificación corresponde*

a la Asamblea Institucional Representativa, conforme al artículo 139 del Estatuto Orgánico.

13. *La ubicación de la disposición propuesta como artículo 107 bis resulta adecuada, por cuanto su objeto se relaciona directamente con la representación estudiantil y permite concentrar, en un único artículo del capítulo correspondiente, las reglas generales aplicables a la ausencia permanente de dicha representación en los órganos colegiados. La remisión desde las disposiciones que regulan la integración de cada órgano permite evitar la reiteración de una misma regulación, sin afectar las demás normas específicas que les resulten aplicables.*

14. *Dado que la designación de la representación estudiantil,* remitida mediante el oficio FEITEC-PRES-079-2026, *varía según el tipo de consejo (Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Asociaciones de Estudiantes o Consejos Ejecutivos Regionales), es necesario precisar en el artículo 107 bis que la notificación de ausencia permanente enviada a la FEITEC surtirá plenos efectos institucionales y activará el plazo de diez días hábiles, recayendo exclusivamente en la FEITEC la responsabilidad de canalizar el trámite al órgano interno competente.*

15. *La reforma integral al Estatuto Orgánico aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria N.° 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, a la fecha del presente dictamen se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Institucional. En consecuencia, para efectos de la presente propuesta se mantienen las referencias y transcripciones correspondientes al texto vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, se advierte al pleno del Consejo Institucional que, si al momento de la aprobación de la presente propuesta la reforma ya hubiese sido publicada y se encontrara vigente, deberán ajustarse las referencias y transcripciones estatutarias correspondientes, de conformidad con el texto publicado.*

16. *En el siguiente cuadro se identifican las disposiciones objeto de reforma y el órgano colegiado al que corresponden, así como el sentido general de la modificación propuesta.*

Artículo	***Consejo***	***Modificación***
Artículo 15 bis	*Consejo Institucional*	*Se elimina regulación particular y se remite al nuevo artículo*
Artículo 39	*Consejo de Vicerrectoría de Docencia*	
Artículo 41	*Consejo de Investigación y Extensión*	
Artículo 43	*Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión*	
Artículo 45	*Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos*	

Artículo 47	*Consejo de Vicerrectoría de Administración*	
Artículo 50-Bis	*Consejo de Área Académica*	
Artículo 54	*Consejo de Departamento Académico*	
Artículo 59-Bis 1	*Consejo de Unidad Interna*	
Artículo 59-Bis 1 Bis	*Consejo de Unidad de Posgrado*	
Artículo 64	*Consejo de Departamento de Apoyo Académico*	
Artículo 70 bis	*Consejo de Posgrado*	
Artículo 74	*Consejo de Centro Académico*	
Artículo 76	*Consejo Asesor de Departamento de Centro Académico*	
Artículo 80	*Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local*	
Artículo 83-bis 4	*Consejo de Unidad Desconcentrada*	
Artículo 85	*Tribunal Institucional Electoral*	

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta según se detalla a continuación:

i. Modificar los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra *en la columna "Texto propuesto":*

Texto vigente	***Texto propuesto***
ARTICULO 15 BIS *Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.* *La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación*	***ARTICULO 15 BIS*** *Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.* *La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación*

aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral. *La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos.* *Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.*	*aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.* *La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.* *Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de*

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano. *Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.*	*inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.* *Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.* *Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.*
Artículo 39 *El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:* *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.* *…* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días*	***Artículo 39*** *El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:* *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por el ente correspondiente de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.* *…*

hábiles a partir del conocimiento del hecho. *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* *Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.*	*Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.*
Artículo 41 *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:* *…*	***Artículo 41*** *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:* *…*

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda*	*d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC, de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 43 *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:* *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos*	***Artículo 43*** *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:* *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

para que sus representantes se integren al órgano. *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Artículo 45 *El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir*	***Artículo 45*** *El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Artículo 47 *El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los*	***Artículo 47*** *El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica *1. Integración del Consejo de Área Académica* *…* *e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al*	***ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica*** *1. Integración del Consejo de Área Académica* *…* *e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de,*

menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. *f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*	*al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.*

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. *a. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.* *2. Funciones del Consejo de Área Académica* *…*	*a. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.* *2. Funciones del Consejo de Área Académica* *…*
Artículo 54 *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*	***Artículo 54*** *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. *La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*	
e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica. *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.*	*e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.* *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.*

Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año. *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.* *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.*	*Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.* *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.* *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.*
f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento. *g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.* *h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que*	*f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.* *g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.* *h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La*

participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.	*convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.*
Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna. *…* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*	***Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.*** *…* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. *Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.* *Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.* *El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes.* *El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.* *Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.*	*Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.* *Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.* *El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes.* *El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.* *Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.*
Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado *…* *El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los*	***Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado*** *…* *El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.*

plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho. *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* *Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.* *En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.*	*Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.* *En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.*

El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes. *El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.* *Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.*	*El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.* *El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.* *Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.*
Artículo 64 *…* *d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.* *La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la Representación Estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la Presidencia del Órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la Presidencia del Órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*	***Artículo 64*** *…* *d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.* *La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. *La persona que ejerce la Presidencia del Órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la Persona Presidente del Órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la Representación Estudiantil.*	
Artículo 70 bis *…* *g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa* *El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar*	***Artículo 70 bis*** *…* *g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa.* *El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.*

a los representantes de acuerdo con su normativa. *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Artículo 74 *La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por:* *a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside.* *b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico.* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *…*	***Artículo 74*** *La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por:* *a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside.* *b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico.* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *…*

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	*Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* ***Lo relativo a la ausencia permanente de la representación estudiantil se rige por lo dispuesto en el artículo 107 bis.***
Artículo 76 *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo*	***Artículo 76*** *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por el ente*

asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	*correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*
Artículo 80	***Artículo 80***

El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *…* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos*	*El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *…* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

tomados en esas circunstancias serán nulos. *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada *1. Integración del Consejo de unidad* *…* *c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan "programas desconcentrados" de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que*	***Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada*** *1. Integración del Consejo de unidad* *…* *c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan "programas desconcentrados" de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* a. *En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.* *El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.* 2. *Funciones del Consejo de unidad desconcentrada* *…*	a. *En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.* *El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso* ***de*** *que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.* 2. *Funciones del Consejo de unidad desconcentrada* *…*
Artículo 85	***Artículo 85***

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por: *…* *Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.* *En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se*	*El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:* *…* *Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.* *En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.*

tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. *Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.* *Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.* *…*	*Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.* *Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.* *…*

ii. Incorporar un artículo 107 bis en el Capítulo 2 LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 107 bis: Ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados

Cuando la representación estudiantil en el órgano colegiado sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen su ausencia permanente, esta situación deberá ser comunicada a la presidencia del órgano, quien deberá notificarla a la FEITEC en el plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a las personas representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano colegiado se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano posteriormente.

La persona que ejerce la presidencia del órgano será personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la presidencia del órgano colegiado deberá enviar a la FEITEC, por los medios oficiales, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se contó con la representación estudiantil.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es el órgano al que los artículos 11 inciso c, 138 y 139 del Estatuto Orgánico atribuyen la potestad de modificar e interpretar dicho cuerpo normativo, con plenas facultades para hacerlo en su totalidad. La potestad reformadora de este Consejo Institucional se encuentra delimitada por el artículo 141 del Estatuto Orgánico, que la restringe a los órganos que se encuentran bajo su jerarquía y le prohíbe invadir el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

2. La iniciativa bajo análisis no se limita a suprimir texto de quince artículos referidos a consejos que dependen jerárquicamente de este Consejo Institucional, sino que incorpora una disposición nueva de alcance general en el capítulo relativo a la representación estudiantil, que fija las condiciones de conformación válida de los órganos colegiados y la nulidad de sus acuerdos. Una regla de esa naturaleza incide sobre materias que los incisos d y e del artículo 139 del Estatuto Orgánico reservan a la Asamblea Institucional Representativa, en cuanto se refieren a la integración del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral.

3. Dado que la Asamblea Institucional Representativa conserva plenas facultades sobre la totalidad del Estatuto Orgánico, su intervención resulta válida tanto en las materias que le están reservadas como en las que podrían corresponder a este Consejo Institucional, mientras que un acuerdo adoptado por este órgano fuera del perímetro del artículo 141 estaría viciado de incompetencia por razón de la materia. La remisión mediante propuesta base es, por tanto, la vía que asegura la validez de la reforma y la de los acuerdos que en el futuro adopten los consejos alcanzados por la nueva disposición.

4. Los artículos 143 del Estatuto Orgánico y 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa reconocen a este Consejo Institucional como órgano legitimado para promover iniciativas de reforma estatutaria y establecen que estas deben presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

5. La revisión y mejora de la normativa institucional constituye un mecanismo necesario para procurar su claridad, coherencia y adecuada sistematización. En este sentido, resulta conveniente evitar la reiteración de disposiciones que regulan una misma situación jurídica y concentrar en una disposición común aquellas reglas que presentan un contenido sustancialmente coincidente.

6. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica contienen disposiciones relativas a la ausencia permanente o a las situaciones que afectan el nombramiento de la representación estudiantil en los respectivos órganos colegiados, las cuales presentan una regulación sustancialmente coincidente.

7. Los artículos 15 Bis y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral, respectivamente, contienen disposiciones sobre la ausencia permanente de la representación estudiantil, junto con otras regulaciones particulares propias de dichos órganos.

8. La propuesta procura concentrar en un nuevo artículo 107 bis la regulación común aplicable a la ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados que cuentan con dicha representación, mediante la remisión correspondiente desde las disposiciones que regulan la integración de cada órgano, manteniendo en estas últimas las demás reglas particulares que les resulten aplicables.

9. La incorporación de los artículos 15 Bis y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dentro de la reforma permite que la regulación sobre la ausencia permanente de la representación estudiantil responda a un criterio común, sin perjuicio de las disposiciones específicas que el mismo Estatuto establece para el Consejo Institucional y el Tribunal Institucional Electoral en materias distintas de dicha ausencia.

10. Se acoge en todos sus extremos el razonamiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y la recomendación de remitir a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta relativa a la modificación de los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 85, así como a la incorporación de un nuevo artículo 107 bis al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al texto propuesto.

SE ACUERDA:

a. Remitir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, de conformidad con el artículo 143 del Estatuto Orgánico y el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, la propuesta base adjunta denominada “Modificación de los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y 85, e incorporación de un nuevo artículo 107 bis en el Capítulo 2 LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con la regulación de la ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados ”, para que se tramite conforme al procedimiento establecido.

b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.

d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA **ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**	
Propuesta base Modificación de los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83-bis 4 y 85, e incorporación de un nuevo artículo 107 bis al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con la regulación de la ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados Sesión Ordinaria AIR-XX- Semestre XX Fecha sesión AIR: XX **Etapa: Procedencia**	**N.°** X

RESUMEN

La reforma propuesta tiene como finalidad modificar los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59 Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83-bis 4 y

85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como incorporar un nuevo artículo 107 bis, con el propósito de establecer una regulación común para atender la ausencia permanente o a las situaciones que afectan el nombramiento de la representación estudiantil en los respectivos órganos colegiados. Actualmente, distintos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica contienen regulaciones coincidentes para regular esta situación. La propuesta plantea concentrar dicha normativa en el nuevo artículo 107 bis y eliminar esta disposición en los artículos que regulan la integración de los respectivos órganos, manteniendo en cada uno de ellos las disposiciones particulares que les resulten aplicables.
La reforma comprende, entre otras, disposiciones relativas a la integración y funcionamiento del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, por esto, su análisis involucra materias cuya reforma corresponde conocer a la Asamblea Institucional Representativa, de conformidad con las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Con esta modificación se busca reducir la reiteración y dispersión normativa, fortalecer la claridad, coherencia y sistematicidad del Estatuto Orgánico y favorecer una aplicación uniforme de las disposiciones relacionadas con la ausencia permanente de la representación estudiantil, sin alterar la integración ordinaria de los órganos, los porcentajes de representación ni los mecanismos de designación vigentes.

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***2. Vida Estudiantil****: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
>
> ***5. Gestión Institucional****: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
>
> ***6. Calidad.*** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.* (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16

de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

> ***Artículo 3***
>
> *Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*
>
> *a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
>
> *…*
>
> *c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por el personal académico y administrativo y estudiantes, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.*
>
> …

3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

> ***Artículo 11***
>
> *Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*
> *…*
>
> *c.* ***Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico****, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
>
> … (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

> ***Artículo 138***
> ***Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos*** *al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
> ***Artículo 139***

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico *en su totalidad.*
En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional.
b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional.
c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional.
e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral.
f. Las referidas a las funciones del rector
g. Las referidas a los fines y principios del Instituto.
h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico.
i. La reforma total del Estatuto Orgánico.

Artículo 143
Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al diez por ciento de las personas asambleístas incluidas en el padrón definitivo de la Asamblea.
Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigor, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

…

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

… (El resaltado no pertenece al original)

6. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que delimitan la potestad reformadora del Consejo Institucional y el procedimiento aplicable, disponen lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

… (El resaltado no pertenece al original)

7. El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

ARTICULO 15 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria,

se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos.

Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.

8. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el funcionamiento de diversos consejos, incorporando dentro de su texto reglamentario lo siguiente:

…

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del

órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

…

9. El artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula el Consejo de Departamento Académico y menciona que:

Artículo 54

Cada Departamento Académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

…

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

… (El resaltado no pertenece al original)

10. El artículo 85 de Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

> ***Artículo 85***
>
> *El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:*
>
> *…*
>
> *Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.*
>
> *Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.*
>
> *En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.*
>
> *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.*
>
> *La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*
>
> *Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.*
>
> *Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.*
>
> *…*

11. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

> ***Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico***
>
> ***Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.***
>
> *Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas*
> *ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo*
> *Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.* (El resaltado
> no pertenece al original)

12. Mediante el oficio SCI-260-2026, fechado el 26 de marzo de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaria del Consejo Institucional, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta titulada: “Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil”, presentada por el señor Teodolito Guillén Girón, para el respectivo análisis y dictamen.

13. La Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó la reforma integral al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para en aspectos de redacción para que se incorpore el lenguaje inclusivo, se incorpore el uso del término “personal académico” en lugar de “profesores” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto y especificar que esta condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como otras mejoras de forma en el texto normativo.

14. Mediante el oficio FEITEC-PRES-079-2026, fechado el 18 de setiembre de 2026, suscrito por la señorita María José Zamora Vargas, primera representación estudiantil ante el Consejo Institucional, dirigido al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la señorita Raisha Cuero Mosquera, segunda representación estudiantil ante el Consejo Institucional y al señor Daniel Ruiz Contreras, tercera representación estudiantil ante el Consejo Institucional, se remite la matriz sobre los mecanismos de designación de la representación estudiantil ante órganos institucionales como insumo para el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. En la Sesión Ordinaria N.°3463, del 30 de setiembre de 2026, el Consejo Institucional acordó remitir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es el órgano competente para modificar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, inciso c, y en los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico.

2. El artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que toda iniciativa de reforma o interpretación estatutaria tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base y reconoce al Consejo Institucional como uno de los órganos legitimados para promover este tipo de iniciativas. En concordancia, el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece el requisito de presentación de estas iniciativas mediante una propuesta base.

3. La iniciativa sometida a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa fue presentada originalmente para su análisis y dictamen por la Comisión de Estatuto Orgánico y, posteriormente, remitida por el Consejo Institucional mediante una propuesta base para el trámite correspondiente ante esta Asamblea.

4. La iniciativa se somete a conocimiento de esta Asamblea Institucional Representativa, y no a resolución del Consejo Institucional por la vía del artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, específicamente, porque el artículo 141 del Estatuto Orgánico circunscribe la potestad reformadora del Consejo Institucional a los órganos que se encuentran bajo su jerarquía y le prohíbe invadir el ámbito de competencia exclusiva de esta Asamblea, y la disposición general que se propone incorporar fija condiciones de conformación válida y de nulidad de acuerdos que inciden en la integración del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, materias reservadas por los incisos d y e del artículo 139 del Estatuto Orgánico.

5. Esta Asamblea Institucional Representativa conserva, conforme al párrafo primero del artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad, por lo que su pronunciamiento sobre la presente iniciativa es válido con independencia de que alguno de sus extremos pudiera considerarse comprendido en el ámbito de competencia del Consejo Institucional. La tramitación por esta vía elimina toda duda sobre la validez de la reforma y la de los acuerdos que, con fundamento en la nueva disposición, adopten en el futuro los órganos colegiados alcanzados por ella.

6. Debe advertirse expresamente que el efecto unificador de la reforma no es enteramente neutro en un extremo: el artículo 54 vigente, relativo al Consejo de Departamento Académico, no contiene el párrafo que obliga a la presidencia a remitir a la FEITEC la convocatoria, la agenda y las actas de las sesiones celebradas sin representación estudiantil. Al remitir ese artículo a la disposición general, dicho órgano quedaría sujeto a una obligación que hoy no le es exigible. Esta Asamblea conoce y aprueba esa homogeneización de manera consciente.

7. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como norma fundamental de la organización institucional, debe procurar una adecuada sistematización de sus disposiciones, evitando la reiteración de reglas que regulan una misma situación jurídica.

8. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 contienen disposiciones sustancialmente coincidentes para atender la ausencia permanente de la representación estudiantil en los respectivos órganos colegiados.

9. Asimismo, los artículos 15 Bis y 85, relativos al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral, respectivamente, contienen disposiciones relacionadas con la ausencia permanente de la representación estudiantil, además de otras reglas particulares sobre la integración y funcionamiento de dichos órganos.

10. El contenido común identificado comprende, en términos generales, la obligación de comunicar a la FEITEC la ausencia permanente de la representación estudiantil, el plazo para efectuar los nombramientos correspondientes y la posibilidad de que el órgano continúe funcionando una vez transcurrido dicho plazo, manteniéndose el derecho de la FEITEC a realizar posteriormente los nombramientos.

11. La reiteración de una misma regulación en múltiples disposiciones estatutarias genera dispersión normativa y puede dificultar la sistematización, interpretación y eventual actualización de estas reglas, por lo que resulta jurídicamente pertinente valorar su concentración en una disposición de aplicación general.

12. La regulación propuesta no modifica la integración ordinaria de los órganos colegiados ni elimina o disminuye la representación estudiantil establecida en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Su finalidad es concentrar en una disposición general las reglas aplicables a la ausencia permanente de dicha representación, manteniendo las regulaciones específicas previstas para aquellos órganos respecto de los cuales el Estatuto Orgánico establece reglas particulares de integración y funcionamiento.

13. La ubicación propuesta para la nueva disposición, como artículo 107 bis dentro del capítulo relativo a la representación estudiantil, resulta

congruente con su objeto, al permitir establecer en un único artículo las reglas generales aplicables a la ausencia permanente de dicha representación y facilitar su aplicación uniforme a los órganos colegiados regulados en el Estatuto Orgánico.

14. Resulta procedente suprimir de las disposiciones que actualmente contienen reglas coincidentes sobre la ausencia permanente de la representación estudiantil aquellas regulaciones que pasarían a estar comprendidas en el nuevo artículo 107 bis, y establecer en las normas de integración correspondientes la remisión a dicha disposición general, preservando las demás reglas particulares de cada órgano y aquellos procedimientos especiales que expresamente deban mantenerse.

15. Por las razones expuestas, resulta procedente someter a consideración de la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base, mediante la cual se plantea la modificación de los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83-bis 4 y 85, así como la incorporación de un nuevo artículo 107 bis al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

a. Modificar los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83-bis 4 y 85, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 15 BIS Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo. La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.	**ARTICULO 15 BIS** Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo. La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos. Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.	La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió. Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano. Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.	Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.
Artículo 39 El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa. … Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días	**Artículo 39** El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por el ente correspondiente de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa. …

hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.	Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.
Artículo 41 La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:	**Artículo 41** La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

…	…
e. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC, de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 43 La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir	**Artículo 43** La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 45 El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.	**Artículo 45** El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
Artículo 47	**Artículo 47**

El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente	El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica … e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.	**ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica** 1. Integración del Consejo de Área Académica … e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. a. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas	a. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni

egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta. 2. Funciones del Consejo de Área Académica …	estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta. 2. Funciones del Consejo de Área Académica …
Artículo 54 Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.	**Artículo 54** Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua. Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones	e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua. Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año. Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación

ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año. Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación. Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice. f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento. g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento. h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación	de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación. Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice. f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento. g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento. h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.

se limitará exclusivamente a esos puntos.	
Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna. … La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.	**Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.** … La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna. Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes. El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.	Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna. Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes. El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.
Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado …	**Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado** …

El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.

Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes. El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.	Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes. El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.
Artículo 64 Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera: … d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante. La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.	**Artículo 64** Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera: … d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante. La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares

Cuando la Representación Estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la Presidencia del Órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la Presidencia del Órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la Presidencia del Órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la Persona Presidente del Órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la Representación Estudiantil.	tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
Artículo 70 bis La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:	**Artículo 70 bis** La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

…	…
g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa	g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa.
El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.	El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.
Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.	
La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.	
Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.	
La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.	
En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona	

presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 74 La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por: a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside. b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. … Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para	**Artículo 74** La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por: a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside. b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. … Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 76 Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional. Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por: … c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.	**Artículo 76** Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional. Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por: … c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se	La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 80 El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. … La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin	**Artículo 80** El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. … La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad … c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.	**Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada** 1. Integración del Consejo de unidad … c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. a. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de	a. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.

apoyo a la academia, contarán con un representante. El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución. 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada …	El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso **de** que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución. 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada …
Artículo 85 El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por: … Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum. Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes. En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el	**Artículo 85** El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por: … Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum. Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes. En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se

reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo. La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE. Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes. …	procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional. Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE. Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes. …

b. Incorporar un artículo 107 bis en el Capítulo 2 LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 107 bis: Ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados

Cuando la representación estudiantil en el órgano colegiado sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen su ausencia permanente, esta situación deberá ser comunicada a la presidencia del órgano, quien deberá notificarla a la FEITEC en el plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a las personas representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano colegiado se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano posteriormente.

La persona que ejerce la presidencia del órgano será personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la presidencia del órgano colegiado deberá enviar a la FEITEC, por los medios oficiales, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se contó con la representación estudiantil.

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que esta designe.
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

Se dispone elevar al pleno para la sesión del 30 de setiembre de 2026.

Moción de orden: Se presenta moción de orden para dejar el punto titulado “Propuesta Revisión de la propuesta final del reglamento y la metodología del I Congreso del Sistema de Educación Universitaria Estatal a los

Consejos Universitarios e Institucional (CNR-543-2026)" como último punto de la agenda.

Se aprueba y se modifica la agenda.

5. Reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico (atención oficio SCI-678-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-675-2026

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 84.-*** *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*
> *El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***5. Gestión Institucional****. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
>
> ***6. Calidad****. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 3, 11, 138, 139 y 143 señala lo siguiente:

> ***Artículo 1***

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
b. *La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*
c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

…

h. *La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*

…

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

…

c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

…

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

…

d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional

e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral

…

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ***por el Consejo Institucional*** *o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 16, 86 y 147 señala lo siguiente relacionado a las votaciones en órganos colegiados:

Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.

Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. ***En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.***

Artículo 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

a. *El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros*
b. *Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes*
   …
c. *En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto*
d. *Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas*
   …
e. *Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.*
f. *En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto*
g. *Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas, dependencias o subdependencias interesadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o dependencias que reciban las actas respectivas según corresponda.*
   …
h. ***En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea está a favor o en contra***

… (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

6. En el oficio SCI-678-2026, fechado el 19 de agosto de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, envían a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la propuesta denominada “Propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del ITCR”, relativa al tema de votaciones en órganos colegiados.

7. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N.° 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó una reforma al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a incorporar el lenguaje inclusivo, sustituir el término “profesores” por “personal académico” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto, precisar que dicha condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como introducir otras mejoras de forma en el texto normativo.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.° 460 del 18 de setiembre de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica atribuye a la Asamblea Institucional Representativa la competencia para modificar e interpretar dicho Estatuto, así como para acordar su reforma total, de conformidad con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

2. *El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que la Asamblea Institucional Representativa tiene plenas facultades para reformar e interpretar dicho cuerpo normativo. Asimismo, establece que corresponde exclusivamente a dicha Asamblea conocer las reformas e interpretaciones relacionadas con la integración y funciones del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral.*

3. *El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea deberá ser presentada al Directorio mediante una propuesta base.*

4. *Mediante el oficio SCI-678-2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y la*

máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, remitieron una propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la cual plantean diversas consideraciones relacionadas con los procesos de elección y nombramiento institucional, entre ellas:

…

La resolución de los empates persistentes en las votaciones de los órganos colegiados y la determinación de los efectos del doble voto de la presidencia en estos casos.
…

En el caso particular del Consejo Institucional, los nombramientos que necesariamente deba efectuar cuando ninguna de las personas postulantes alcance la cantidad de votos requerida para concretar la designación.
…

5. *En el oficio SCI-678-2026 mencionado se presentan dos opciones para poder resolver lo previamente mencionado enfocándose en la modificación de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

   Opción 1. Mantener el carácter facultativo del doble voto

   En esta alternativa se mantiene la facultad de la presidencia de ejercer el doble voto y, si decide no hacerlo, se incorpora el azar como mecanismo para resolver el empate.

Texto actual	***Texto sugerido***
Artículo 16 *El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.* *Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto*	***Artículo 16*** *El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.* *Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto*

cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.	*cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto* ***respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. Si decide no ejercerlo, el empate se resolverá mediante azar. En cualquiera de estos casos, la gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida, sin requerir que alcance más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes. Esta disposición no será aplicable cuando se exija, para la adopción de la decisión, una cantidad de votos superior a la establecida en este artículo.*** ***En los nombramientos que deban ser efectuados por el Consejo Institucional y para los cuales este Estatuto Orgánico no establezca una cantidad de votos específica, podrá habilitarse reglamentariamente un mecanismo para concretar la designación cuando ninguna de las personas postulantes alcance la mayoría indicada en este artículo.***
Artículo 86 *El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.*	***Artículo 86*** *El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto* ***respecto de una de las opciones empatadas***

	con la mayor cantidad de votos. Si decide no ejercerlo, el empate se resolverá mediante azar. En cualquiera de estos casos, la gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes.
Artículo 147 *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.* *c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto* *…*	***Artículo 147*** *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.* *c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto* ***respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. Si decide no ejercerlo, el empate se resolverá mediante azar. En cualquiera de estos casos, la gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior.***

Opción 2. Establecer el ejercicio obligatorio del doble voto

De persistir el empate, la presidencia deberá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos, sin acudir a un mecanismo adicional de azar. Esta propuesta guarda correspondencia con el artículo 49, inciso 3, subinciso f), de la Ley General de la Administración

Pública, que atribuye a la presidencia la función de "resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad".

Texto actual	***Texto sugerido***
Artículo 16 *El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.* *Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.*	***Artículo 16*** *El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.* *Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia* ***deberá*** *ejercer el doble voto* ***respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. La gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes. Esta disposición no será aplicable cuando este Estatuto Orgánico exija, para la adopción de la decisión, una cantidad de votos superior a la establecida en este artículo. En los nombramientos que deban ser efectuados por el Consejo Institucional y para los cuales este Estatuto Orgánico no establezca una cantidad de votos específica, podrá habilitarse reglamentariamente***

	un mecanismo para concretar la designación cuando ninguna de las personas postulantes alcance la mayoría indicada en este artículo.
Artículo 86 *El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.*	***Artículo 86*** *El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente* ***deberá*** *ejercer el doble voto* ***respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. La gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes.***
Artículo 147 *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.* *c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto* *…*	***Artículo 147*** *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.* *c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente* ***deberá*** *ejercer el doble voto* ***respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. La gestión sometida a votación***

	se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior. …

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica atribuye a la Asamblea Institucional Representativa la competencia exclusiva para resolver las reformas relacionadas con las funciones, el desarrollo de las sesiones del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral. En consecuencia, corresponde a dicha Asamblea conocer las propuestas de modificación estatutaria que incidan en estas materias.*

2. *La búsqueda de la calidad y la eficiencia institucional constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En atención a este principio, resulta pertinente revisar periódicamente las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos institucionales, con el propósito de procurar que sus procedimientos de votación, elección y nombramiento respondan de manera adecuada a las necesidades institucionales y favorezcan procesos ágiles, claros y eficaces.*

3. *La Comisión de Estatuto Orgánico recibió una propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relacionados con los mecanismos de resolución de empates en votaciones, elección y nombramiento de personas. Del análisis efectuado, se coincide con las personas proponentes en la conveniencia de revisar la regulación vigente, particularmente en lo relativo a la resolución de empates. No obstante, se estima más adecuado que el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establezca los principios y reglas generales aplicables, y que cada órgano desarrolle en su reglamento de funcionamiento los aspectos procedimentales necesarios para su implementación.*

4. *Incorporar en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica una regulación excesivamente detallada de los procedimientos para resolver empates podría limitar innecesariamente la capacidad de los órganos para adaptar sus mecanismos de votación a sus particularidades de funcionamiento. En este sentido, se considera pertinente revisar el contenido de los artículos 16 y 86 del Estatuto Orgánico, en tanto algunas de sus disposiciones podrían integrarse en una regulación general contenida en el artículo 147 de este texto normativo, con el propósito de evitar duplicidades, favorecer la coherencia normativa y mantener en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disposiciones de carácter general.*

5. *Para garantizar un tratamiento común en la resolución de empates, se considera conveniente establecer como regla general que, cuando ninguna candidatura o alternativa alcance la mayoría requerida y exista empate en la mayor cantidad de votos obtenidos, se realice otra votación circunscrita a las opciones empatadas con mayor votación.*

6. *Adicionalmente, el artículo 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla de manera general las disposiciones relacionadas con los procesos de votación. En consecuencia, mantener regulaciones sobre esta misma materia en los artículos 16 y 86 genera duplicidad normativa, por lo que se considera conveniente eliminar de estos artículos las disposiciones relativas a votaciones y concentrar su regulación en el artículo 147 del mismo estatuto.*

7. *La combinación de reglas generales establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y procedimientos específicos desarrollados por cada órgano permitiría contar con un marco institucional homogéneo para los procesos de votación y la resolución de empates, sin menoscabar la autonomía reglamentaria necesaria para atender las particularidades propias de cada órgano colegiado.*

8. *La reforma planteada en el punto anterior puede concretarse mediante las modificaciones que se presentan en la siguiente tabla:*

Texto actual	***Texto sugerido***
Artículo 16 *El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.* *Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.*	***Artículo 16*** *El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.* **(se elimina el texto relacionado a las votaciones para trasladarse al artículo 147)**

Artículo 86 *El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.*	***Artículo 86*** *El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros.* **(se elimina el texto relacionado a las votaciones para trasladarse al artículo 147)**
Artículo 147 *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes* *c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto* *…*	***Artículo 147*** *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.* *c. En caso de empate,* ***se realizará otra votación con las personas que tengan mayor cantidad de votos conforme a lo definido por cada órgano en sus respectivos reglamentos.***

9. *La reforma integral al Estatuto Orgánico aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria N.° 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, a la fecha del presente dictamen se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Institucional. En consecuencia, para efectos de la presente propuesta se mantienen las referencias y transcripciones correspondientes al texto vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, se advierte al pleno del Consejo Institucional que, si al momento de la aprobación de la presente propuesta la reforma aprobada en la Sesión Extraordinaria N.° 115-2026 ya hubiese sido publicada y se encontrara vigente, deberán ajustarse las referencias y transcripciones estatutarias correspondientes, de conformidad con el texto publicado.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta según se detalla a continuación:

Texto actual	***Texto sugerido***
Artículo 16 *El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.* *Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.*	***Artículo 16*** *El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.*
Artículo 86 *El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.*	***Artículo 86*** *El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros.*
Artículo 147	***Artículo 147***

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones: *…* *b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes* *c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto* *…*	*Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.* *c. En caso de empate,* ***se realizará otra votación con las personas que tengan mayor cantidad de votos conforme a lo definido por cada órgano en sus respectivos reglamentos.***

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y, de conformidad con los artículos 11, inciso c, 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, le corresponde conocer y resolver las reformas a dicho cuerpo normativo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

2. Las modificaciones propuestas a los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se relacionan con las reglas aplicables a las votaciones y a la resolución de empates en el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral y los demás órganos colegiados institucionales, por lo que corresponde a la Asamblea Institucional Representativa conocer y resolver la reforma propuesta, de conformidad con las competencias que le atribuye el Estatuto Orgánico.

3. Mediante el oficio SCI-678-2026, se presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico una propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a revisar los mecanismos para resolver los empates que se presentan en las votaciones de los órganos colegiados, así como las situaciones que pueden surgir en procesos de elección y nombramiento.

4. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se determina la conveniencia de establecer en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica reglas generales para la resolución de los empates en las votaciones, procurando que la regulación sea aplicable de manera uniforme a los órganos colegiados, y que los aspectos procedimentales requeridos

para su implementación sean desarrollados en los reglamentos de funcionamiento correspondientes.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico, con fundamento en el análisis realizado, recomienda al Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para el trámite correspondiente.

SE ACUERDA:

a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a establecer reglas generales para la resolución de empates en las votaciones de los órganos colegiados y evitar duplicidades normativas en esta materia.

b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, o a la persona integrante de dicha Comisión que la coordinación designe, como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.

d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA **ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**	
Propuesta base Reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en materia de votaciones en los órganos colegiados Sesión Ordinaria AIR-XXX Semestre XX Fecha sesión AIR: XX **Etapa: Procedencia**	**N.º** X

RESUMEN

La presente propuesta plantea la modificación de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de ordenar, sistematizar y armonizar las disposiciones relacionadas con los procesos de votación. En particular, se propone trasladar al artículo 147 aquellas disposiciones de carácter general sobre votaciones actualmente contenidas en los artículos 16 y 86, por cuanto dicho artículo constituye la norma estatutaria de alcance general en esta materia. Asimismo, se propone incorporar en el artículo 147 una disposición general para la resolución de empates, estableciendo que, cuando estos se produzcan, deberá realizarse una nueva votación entre las personas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. Los aspectos procedimentales necesarios para aplicar esta regla y resolver las situaciones de empate deberán ser desarrollados por cada órgano colegiado en su respectivo reglamento de funcionamiento. Con estas modificaciones se pretende eliminar duplicidades, fortalecer la coherencia y sistematicidad del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y reservar en este cuerpo normativo las disposiciones de carácter general, dejando la regulación procedimental específica a los reglamentos correspondientes.

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional*. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad*. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 3, 11, 138, 139 y 143 señala lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.
b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.
c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas
…
h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.

…

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

…

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

…

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

…

d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional

e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral

…

f. Las referidas a las funciones del rector

…

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ***por el Consejo Institucional*** *o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 16, 86 y 147 señala lo siguiente relacionado a las votaciones en órganos

Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.

Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. ***En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.***

Artículo 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

a. El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros
b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes
…
c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto
d. Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas
…

e. Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.
f. En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto
g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas, dependencias o subdependencias interesadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o dependencias que reciban las actas respectivas según corresponda.
…
h. En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea está a favor o en contra

… (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

6. En el oficio SCI-678-2026, fechado el 19 de agosto de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, envían a la Comisión de Estatuto

Orgánico del Consejo Institucional una “propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del ITCR”.

7. En la Sesión Ordinaria N.° 3463 del 30 de setiembre de 2026, el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y, de conformidad con los artículos 11, inciso c, 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, le corresponde conocer y resolver las reformas a dicho cuerpo normativo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

2. La búsqueda de la calidad y la eficiencia institucional constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En atención a este principio, resulta pertinente revisar periódicamente las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos institucionales, con el propósito de procurar que sus procedimientos de votación, elección y nombramiento respondan de manera adecuada a las necesidades institucionales y favorezcan procesos ágiles, claros y eficaces.

3. Se recibió de parte del Consejo Institucional una propuesta base para reformar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relacionados con los mecanismos de resolución de empates en votaciones, elección y nombramiento de personas. Del análisis de la propuesta se desprende la conveniencia de revisar la regulación vigente, particularmente en lo relativo a la resolución de empates, así como que lo más adecuado es que el Estatuto Orgánico establezca los principios y reglas generales aplicables, y que cada órgano colegiado desarrolle en su reglamento de funcionamiento los aspectos procedimentales necesarios para su implementación.

4. Incorporar en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica una regulación excesivamente detallada de los procedimientos para resolver empates podría limitar innecesariamente la capacidad de los órganos para adaptar sus mecanismos de votación a sus particularidades de funcionamiento. Por lo que, es pertinente revisar el contenido de los artículos 16 y 86 de la norma estatutaria, en tanto algunas de sus disposiciones podrían integrarse en una regulación general contenida en el artículo 147, con el propósito de evitar duplicidades, favorecer la coherencia normativa y mantener en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disposiciones de carácter general.

5. La propuesta plantea que para garantizar un tratamiento común en la resolución de empates, se considera conveniente establecer como regla

general que, cuando ninguna candidatura o alternativa alcance la mayoría requerida y exista empate en la mayor cantidad de votos obtenidos, se realice una segunda votación circunscrita a las opciones empatadas con mayor votación. Si el empate persiste, deberá efectuarse una nueva votación en una sesión posterior, conforme al procedimiento que establezca el reglamento de funcionamiento de cada órgano colegiado.

6. Adicionalmente, el artículo 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla de manera general las disposiciones relacionadas con los procesos de votación. En consecuencia, mantener regulaciones sobre esta misma materia en los artículos 16 y 86 del texto estatutario genera duplicidad normativa, por lo que se considera conveniente eliminar de estos artículos las disposiciones relativas a votaciones y concentrar su regulación en el artículo 147.

7. La combinación de reglas generales establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y procedimientos específicos desarrollados por cada órgano colegiado permitiría contar con un marco institucional homogéneo para los procesos de votación y la resolución de empates, sin menoscabar la autonomía reglamentaria necesaria para atender las particularidades propias de cada órgano colegiado.

8. Los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que regulan aspectos de sus sesiones y votaciones del Consejo Institucional y Tribunal institucional Electoral, tales como los artículos 16, 86 y 147, son de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa para su modificación o interpretación.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

a. Modificar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros.

Artículo 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:
…

b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.

c. En caso de empate, **se realizará otra votación con las personas que tengan mayor cantidad de votos conforme a lo definido por cada órgano en sus respectivos reglamentos.**

…

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que la coordinación designe.
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

Se dispone, elevar al pleno para la sesión del 30 de setiembre de 2026.

6. Revisión de la propuesta final del reglamento y la metodología del I Congreso del Sistema de Educación Universitaria Estatal a los Consejos Universitarios e Institucional (CNR-543-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-683-2026

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 84.-*** *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*
> *El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***5. Gestión Institucional****. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
>
> ***6.Calidad****. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

3. Los artículos 3, inciso d y 37 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, establecen:

> ***ARTICULO 3.-*** *Serán funciones del CONARE:*
>
> *d) Establecer los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.*
>
> ***ARTICULO 37.-*** *Las instituciones signatarias convienen en establecer una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal. Esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el Artículo 3, inciso d), de este Convenio.*

4. Mediante el oficio CNR-543-2026, del 20 de agosto de 2026, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) comunicó el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 28-2026, celebrada el 18 de agosto de 2026, mediante el cual acogió el criterio jurídico emitido por su Asesoría Legal respecto del Reglamento del I Congreso de Coordinación Interuniversitaria y adjuntó la propuesta final del Reglamento y su metodología a los Consejos Universitarios y al Consejo Institucional para que formularan observaciones en el plazo de un mes.

5. El artículo 1 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal establece que la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal corresponde al CONARE, al CONARE Ampliado y a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, como órgano técnico.

6. El artículo 3 del citado Convenio atribuye al CONARE, entre otras funciones, establecer los órganos, instrumentos y procedimientos adicionales de coordinación que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal; aprobar los reglamentos requeridos para dicha coordinación; constituir grupos de trabajo o comisiones interinstitucionales; y recomendar la adopción de políticas comunes en materias académicas y administrativas.

7. En el acuerdo comunicado mediante el oficio CNR-543-2026, el CONARE acogió el criterio jurídico emitido en el oficio OF-AL-099-2026 según el cual no resulta preceptiva la aprobación previa del Reglamento por parte de los Consejos Universitarios y del Consejo Institucional, al considerar que cuenta con facultades legales y convencionales para establecer mecanismos de coordinación y procura el respaldo institucional; sin embargo, el CONARE señala que aquellas recomendaciones del Congreso que incidan en el quehacer interno de las universidades requerirán la aprobación de los respectivos órganos institucionales.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las competencias atribuidas a CONARE por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal permiten establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos adicionales de coordinación interuniversitaria, por lo que la realización de un Congreso de naturaleza temporal, participativa y consultiva encuentra sustento en dicho marco normativo.

2. El artículo 37 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal establece que las instituciones signatarias convienen en mantener una política general de cooperación y coordinación. Asimismo, el artículo 3, inciso d), faculta al CONARE para proponer a las instituciones signatarias los mecanismos e instrumentos adicionales que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal. En este marco, la iniciativa de realizar un Congreso Interuniversitario se plantea como un mecanismo de coordinación orientado a facilitar la participación y articulación entre las instituciones que conforman el sistema.

3. La participación de las universidades públicas en un mecanismo interuniversitario de deliberación y coordinación no puede implicar delegación, renuncia, transferencia o sustitución de las competencias que corresponden a sus órganos internos, en resguardo de la autonomía universitaria según señala el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

4. Si bien la propuesta metodológica para la organización del Congreso propuesto, señala como producto en la fase I la aprobación del reglamento, el Consejo Institucional distingue que lo que corresponde hacer para completar el producto en esta fase, es un proceso de discusión amplia y

retroalimentación al reglamento propuesto en el que se emitan recomendaciones atinentes a la preservación de la autonomía universitaria, en aras de obtener el mejor producto de consenso posible para las universidades que integran CONARE.

5. La propuesta de Reglamento caracteriza el I Congreso Interuniversitario del SESUE como un espacio participativo e interinstitucional orientado a la construcción de consensos y a la formulación de recomendaciones, sin sustituir los mecanismos de coordinación establecidos en la normativa vigente. Asimismo, su artículo 23 dispone que los acuerdos y demás productos deliberativos del Congreso tendrán carácter recomendativo.

6. No obstante, los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento propuesto incorporan disposiciones relativas al trámite, seguimiento, cumplimiento e implementación de las recomendaciones que podrían interpretarse como generadoras de obligaciones para las instituciones participantes, lo cual introduce una tensión con el carácter no vinculante establecido en el artículo 23.

7. Para asegurar la coherencia interna del Reglamento y preservar la autonomía de las instituciones, cualquier recomendación que incida en su organización, normativa, planificación, presupuesto, régimen académico, administrativo o cualquier otra materia de competencia institucional deberá quedar sujeta al conocimiento, análisis, aprobación y eventual implementación por parte del órgano competente de cada institución, conforme a su normativa interna.

8. En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la competencia para conocer una eventual recomendación que deriven del Congreso dependerá de la materia involucrada y podrá corresponder, entre otros órganos, al Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Rectoría o los órganos académicos competentes; por ello, no resulta adecuado atribuir de manera general dicha función exclusivamente al Consejo Institucional.

9. Las reglas de participación, representación, cuórum y votación constituyen elementos esenciales para la legitimidad del proceso del congreso; por ello, deben quedar determinadas de manera clara, objetiva y transparente en el propio Reglamento, procurando además una participación mínima de todas las instituciones integrantes del SESUE.

10. La propuesta presenta una inconsistencia terminológica y procedimental entre los conceptos de consulta, aprobación y ratificación por parte de los cuerpos colegiados superiores, la cual debe resolverse de conformidad con el acuerdo comunicado mediante el oficio CNR-543-2026, que dispuso remitir los documentos para la formulación de observaciones y acogió el criterio de que su aprobación previa no resulta preceptiva.

11. La participación del Instituto Tecnológico de Costa Rica en iniciativas de coordinación interuniversitaria resulta pertinente en tanto estas contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal, respeten el marco competencial establecido en el Convenio de Coordinación y salvaguarden la autonomía y normativa interna de cada institución.

12. El artículo 7 del Reglamento del Primer Congreso Interuniversitario SESUE propone:

> *Artículo 7. Integración de la CO*
> *Con el objetivo* ***de garantizar una estructura paritaria, técnica y de estricto equilibrio sistémico****, la CO se integrará de la siguiente manera:*
>
> a. *Al menos dos personas representantes por cada IESUE: Designadas formalmente por la persona que ostente el ejercicio del cargo de Rectoría en cada una de las cinco IESUE, procurando responder a un perfil de alta capacidad de gestión político-académica y una dedicación de al menos 20 horas semanales durante el proceso y planificación y desarrollo del I Congreso.[..]*
> (El resaltado no pertenece al original)

Sin embargo, y como es conocido por CONARE, las universidades del sistema no están en paridad presupuestaria ni de disponibilidad de talento humano como para contribuir a lo que se denomina aseguramiento del "equilibrio sistémico" en la conformación de la comisión organizadora. Por lo que resulta necesario señalar que los recursos presupuestarios requeridos para la conformación de esta comisión tendrían que ser indicados o bien acordados y proveídos directamente por CONARE, procurando la equidad y el equilibrio real en este espacio de coordinación.

13. Se visualiza que la realización de un primer Congreso Interuniversitario del SESUE, como mecanismo temporal, participativo y consultivo de las universidades públicas, puede fortalecer la planificación y la toma de decisiones estratégicas de CONARE frente al escenario político nacional y las respectivas decisiones del Poder Ejecutivo al respecto del presupuesto nacional, contrarias a lo señalado en la visión de la Constitución Política de la República, así como fortalecer la efectiva autonomía universitaria de cada una de las instituciones que le componen.

SE ACUERDA:

a. Dar por conocida la propuesta de Reglamento y Metodología del I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal, remitida al Consejo Institucional (SESUE), comunicada mediante el oficio CNR-543-2026.

b. Manifestar al Consejo Nacional de Rectores que el Consejo Institucional reconoce la realización del I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE) como mecanismo temporal, participativo y consultivo de coordinación interuniversitaria, en el marco de las competencias establecidas en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, siempre que su regulación preserve las competencias de las instituciones y el carácter no vinculante de sus recomendaciones.

c. Señalar que la participación del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE) no podrá interpretarse como delegación, renuncia, modificación o transferencia de las competencias que la normativa institucional atribuye a los diferentes órganos institucionales competentes al respecto de la toma de decisiones que les corresponda.

d. Solicitar al Consejo Nacional de Rectores que, previo a la aprobación definitiva del Reglamento, revise de manera integral e incorpore los ajustes necesarios para establecer de manera inequívoca que los acuerdos y demás productos deliberativos emanados del Congreso tendrán carácter no vinculante en concordancia con la autonomía de las universidades.

e. Solicitar al CONARE que se armonicen los artículos de la propuesta del reglamento con lo dispuesto en el artículo 23 del mismo reglamento, eliminando las expresiones que puedan convertir las recomendaciones del Congreso en obligaciones directas de cumplimiento, seguimiento o implementación para las instituciones participantes. Cuando la ejecución de una recomendación requiera acuerdos, modificaciones normativas, asignaciones presupuestarias, decisiones administrativas u otras actuaciones institucionales, estas deberán ser conocidas y resueltas por los órganos competentes de cada institución, conforme a su normativa y procedimientos internos.

f. Solicitar al CONARE que se sustituya toda referencia que atribuya de manera general a los “Consejos Universitarios” o al “Consejo Institucional” la aprobación de recomendaciones del Congreso por una fórmula que remita al órgano competente de cada institución, de conformidad con su normativa interna.

g. Solicitar al CONARE que el Reglamento establezca expresamente que el I Congreso Interuniversitario del SESUE no sustituye ni modifica las competencias atribuidas por el Convenio de Coordinación al CONARE, al CONARE Ampliado y a OPES, ni aquellas atribuidas por el ordenamiento jurídico a los órganos de las instituciones participantes.

h. Solicitar la revisión de los artículos relacionados con el tiempo de dedicación de las personas representantes de cada IESUE para integrar la comisión organizadora, de manera que dicha designación sea proporcional a las actividades, se nombre en términos igualitarios de representación,

pero en equidad al respecto de la disponibilidad de financiamiento para integrarla, con identificación y comunicación de las fuentes alternativas y temporales de financiamiento.

i. Solicitar la revisión de los artículos relativos a la distribución de cupos, representación de los estamentos, ponderación de votos, cuórum, mayoría requerida y participación mínima, al respecto de que esté orientada por el carácter de cooperación y coordinación en temas estratégicos fundamentado en el Convenio vigente, y propuesto por la actividad y no por las características particulares operativas o de tamaño de las universidades participantes del sistema, representadas de forma igualitaria en CONARE.

j. Señalar que la remisión efectuada mediante el oficio CNR-543-2026 se entiende como una consulta para la formulación de observaciones institucionales a la propuesta de Reglamento y no como una ratificación o aprobación preceptiva del instrumento.

k. Comunicar y remitir el presente acuerdo al Consejo Nacional de Rectores como respuesta del Consejo Institucional a la consulta efectuada mediante oficio CNR-543-2026.

Se dispone, elevar al pleno para la sesión del 30 de setiembre de 2026.

7. Varios

El señor Teodolito Guillén Girón recuerda a las personas que tienen que exponer en la próxima AIR-116-2026 la responsabilidad de preparar la presentación según el formato de la AIR.

El señor Teodolito Guillén Girón informa que dará seguimiento al avance del análisis de las modificaciones derivadas de lo aprobado en la sesión anterior de la AIR-115-2026, con el propósito de determinar cómo proceder con el punto correspondiente y valorar si resulta conveniente esperar a que se incorporen dichos cambios.

Señala que, dependiendo del avance, podría solicitar el retiro temporal del punto Modificación del artículo 59 Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico y posteriormente su reactivación, con el fin de que el texto incorpore las modificaciones ya aprobadas. No obstante, indica que, si la incorporación de los cambios requiere un plazo considerable, el punto se mantendría para la sesión prevista el día 23 de setiembre de 2026.

Señala que las demás propuestas no generan la misma preocupación, dado que serán remitidas a la AIR y que, de ser necesario, se realizarán posteriormente los ajustes correspondientes, incluidos posibles cambios en sus denominaciones.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las once y cuarenta y cinco de la mañana.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

TEC | Tecnológico de Costa Rica

Firmado digitalmente por TEODOLITO GUILLEN GIRON (FIRMA)
Motivo: Estoy aprobando este documento
Fecha: 2026.10.20 16:35:59 -06'00'

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo

MARIA ZENEIDA ROJAS CALVO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA ZENEIDA ROJAS CALVO (FIRMA)
Fecha: 2026.11.04 15:46:10 -06'00'